



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 307 -2010-EF/94.01.3

Sumilla: *Declarar que Invita Seguros de Vida S.A. no ha contravenido el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones*

Administrado : Invita Seguros de Vida S.A.
Asunto : Incumplimiento a los plazos de comunicación de hechos de importancia.
Expediente N° : 2009/001458
Fecha : Lima, noviembre 02 de 2010

Vistos:

El expediente administrativo N° 2009/001458, el Informe N° 212-2009-EF/94.06.3 de fecha 13 de agosto de 2009, emitido por la Dirección de Emisores de la CONASEV con opinión favorable de la Gerencia General y oído el informe oral del representante y del asesor legal de Invita Seguros de Vida S.A.

Considerando:

1. La Dirección de Emisores realizó una evaluación del cumplimiento oportuno en la presentación de información financiera por parte de Invita Seguros de Vida S.A. (en adelante, ADMINISTRADO), tanto a la CONASEV como a la Bolsa de Valores de Lima S.A. (en adelante, BVL) durante el período comprendido desde enero de 2007 al 30 de junio de 2008;

2. Como resultado de dicha evaluación y al amparo de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG) y sus normas modificatorias, mediante Oficio N° 677-2009-EF/94.06.3 de fecha 10 de febrero de 2009, se formularon cargos al ADMINISTRADO por infracción al Acápite C, numeral i), del Anexo I, del del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado por la Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10. (en adelante, REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA), al no haber remitido dentro del plazo señalado por la normativa la copia de la escritura pública sobre la modificación del artículo 3° del estatuto social acordado en Junta General de Accionistas del 21 de febrero de 2008, inscrita en los Registros Públicos el 09 de mayo de 2008 relativo a un aumento de capital;

3. El referido incumplimiento se encuentra tipificado en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas

modificadorias (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES), que prescribe como infracción de naturaleza leve: *"el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) (...) estados financieros intermedios individuales, informe de gerencia y hechos de importancia, memorias anuales y en general cualquier otra documentación o información a que se encuentran obligados por la normativa o por requerimiento de CONASEV."*

4. Mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2009, el ADMINISTRADO presentó los descargos correspondientes;

5. Los cargos formulados y los descargos vertidos fueron materia de evaluación en el Informe N° 212-2009-EF/94.06.3 (en adelante, INFORME), el cual ha sido sometido a conocimiento de este Tribunal Administrativo;

6. En observancia del principio del debido procedimiento, por Oficio N° 4092-2010-EF/94.01.3 de fecha 12 de octubre de 2010, se puso a disposición del ADMINISTRADO el expediente administrativo a que se contrae la presente Resolución para su revisión concediéndole asimismo el uso de la palabra ante este Tribunal Administrativo para la sesión de fecha 21 de octubre de 2010 y mediante Oficio N° 4148-2010-EF/94.01.3 de fecha 15 de octubre de 2010 se reprogramó la vista de la causa para el 28 de octubre de 2010, siendo necesario señalar que el ADMINISTRADO hizo ejercicio de dicho derecho a través de su representante y de su asesor legal;

Cuestiones a determinar

7. En el presente procedimiento administrativo, a criterio de este Tribunal Administrativo, corresponde determinar lo siguiente:

- (a) Si el ADMINISTRADO incurrió o no en infracción al no haber remitido la documentación materia del cargo en el plazo establecido por el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA.
- (b) Si corresponde o no imponer una sanción al ADMINISTRADO;

Evaluación del caso

8. Con relación a la remisión de la documentación materia del cargo se ha verificado que ello ocurrió el 22 de mayo de 2008;

9. Por la diferencia de días entre la inscripción en los Registros Públicos y la presentación a CONASEV, se imputó el cargo de no haber remitido la escritura pública dentro del plazo establecido por el Acápite C, numeral i) del Anexo I del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA;

10. Sin embargo, con respecto a los hechos *sub examine* este colegiado advierte que el Acápite C, numeral i) del Anexo I del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA —que es la norma cuya supuesta inobservancia se acusa en el Oficio de cargos—, si bien está referido a modificaciones estatutarias, no contempla de manera expresa el supuesto de aumento de capital por capitalizaciones, que es el caso del ADMINISTRADO. Las variaciones de la cifra capital están reguladas de manera específica en el Acápite C, numeral ii) del Anexo I del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA y en el caso de los aumentos de capital producto de capitalizaciones se rige por lo dispuesto por el punto 1 del antedicho numeral ii);

11. A lo anterior, hay que añadir que, a la fecha de ocurridos los hechos, en los casos previstos en el Acápite C, numeral ii), punto 1, del Anexo I del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA —que, como queda ya



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 307 -2010-EF/94.01.3

indicado, es el que regula el supuesto de aumentos de capital por capitalizaciones— no establecía ningún plazo para la remisión de escritura pública de manera posterior a la inscripción registral correspondiente. La norma que establece plazo para tal efecto —que a la fecha de ocurridos los hechos era de dos días hábiles— es el Acápito C, numeral i) del Anexo I del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA se refiere a modificaciones estatutarias en general pero las modificaciones por aumento de capital tienen un régimen específico en dicho Reglamento;

12. En tal sentido, estamos ante un problema de tipicidad y siendo que este es un principio especial de la potestad sancionadora recogido en el artículo 230°, inciso 4, de la LPAG, y que la manifestación por excelencia de dicha potestad es el procedimiento administrativo sancionador, un pronunciamiento administrativo que incurra en inobservancia de dicho principio se constituiría en una afectación al principio del debido procedimiento, razón por la cual este Tribunal Administrativo es de la convicción que en el presente caso el cargo imputado deviene en insubsistente;

13. En consecuencia, se debe proceder al archivo definitivo del expediente en cuyo marco se tramita el presente procedimiento sancionador, previa elevación en consulta al Directorio de la CONASEV en observancia de lo dispuesto por el artículo 10° del Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 30-2007-EF/94.10;

Estando a lo dispuesto en el artículo 262°- A y siguientes de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sus normas modificatorias, el Estatuto del Tribunal Administrativo aprobado por Resolución CONASEV N° 30-2007-EF/94.10, así como a lo acordado de manera unánime por los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV en sesión de fecha 28 de octubre de 2010.

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar que Invita Seguros de Vida S.A. no ha contravenido el Reglamento de de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado por la Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10, y por tanto, no ha incurrido en infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3.1, del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias.

Artículo 2°.- Elevar en consulta la presente Resolución al Directorio de la CONASEV, en observancia de lo dispuesto por el artículo 10° del Estatuto del Tribunal Administrativo de CONASEV, aprobado por CONASEV N° 030-2007.EF/94.

Artículo 3°.- Disponer el archivo definitivo del expediente N° 2009/001458 en el marco del cual se tramita el presente procedimiento administrativo sancionador, previa resolución de la consulta a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Portal de CONASEV, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 3° de las Normas relativas a la publicación y difusión de las resoluciones emitidas por los órganos decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución a Invita Seguros de Vida S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese y comuníquese.



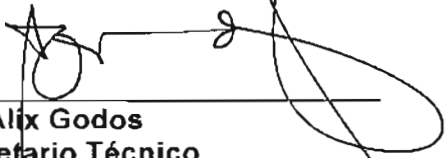
Edward Tovar Mendoza
Presidente



José Armando Arteaga Quine
Vocal



Rolando Castellares Aguilar
Vocal



Alix Godos
Secretario Técnico

